

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC

AGENTE FISCALIZADO:		
CÓDIGO OSINERGMIN:	REGISTRO DE HIDROCARBUROS N°:	
FECHA DE DILIGENCIA:	HORA DE APERTURA:	HORA DE CIERRE:
DIRECCIÓN:		
DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ESTABLECIMIENTO	LATITUD:	LONGITUD:
RUC:	TELÉFONO/FAX:	
FISCALIZADOR DE OSINERGMIN:		
CARTA LÍNEA:	CORREO ELECTRÓNICO:	
N° DE POSTES DE DESCARGA:	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (CONTENEDORES): CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (ESTACIONARIO):	

I. HECHOS CONSTATADOS:

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC		
ÍTEM	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Se encuentra vigente la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente, y cumple con el monto mínimo de 150 UIT, requerido por la normativa vigente. Base legal: R.M. N° 195-2010-MEM-DM.	
2	Se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en las instalaciones respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la aprobación de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es): (Supuestos) • Incremento de la capacidad de almacenamiento de GNC. • Incremento en el número de islas o postes de descarga de GNC. • Reubicación de islas o postes de descarga de GNC. • Instalación de tramos de tuberías. Base legal: R.G.G. N° 203-2021-OS/GG.	
3	Se cumple que en la estación de descompresión no se almacena o despacha combustibles y no se almacena elementos extraños a la actividad de GNC. Base legal: Num. 4.1.3 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
4	La distancia desde la pared del módulo contenedor a las paredes del recinto es de 1.5 metros como mínimo.	

PARA TRÁMITES POSTERIORES REFERENTES A ESTA FISCALIZACIÓN, SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: «osiexpediente»

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC															
ÍTEM	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN													
	El ancho de la puerta de acceso para el personal es como mínimo de 1.2 metros. Base legal: Num. 4.1.3 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.														
5	El predio donde está instalada la estación de descompresión de GNC posee muros divisorios con los vecinos y las paredes de concreto cuentan con 3 m de altura mínima con espesor y material de acuerdo con lo indicado por la legislación vigente. Base legal: Num. 4.1.4 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.														
6	El patio para descarga de GNC es lo suficientemente espaciado para permitir el ingreso, carga, descarga y salida de los vehículos transportadores de GNC. Este espacio es de uso restringido e independiente para este tipo de operación. El carril de carga tiene un ancho mínimo de 3 metros y un largo mínimo de 14 metros; la separación entre carriles de carga es de mínimo de 1,5 metros. Base legal: Num. 4.2.1 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.														
7	En el caso de utilizarse un techo que proteja el poste de descarga y que además incluye iluminación, este es de tipo antiexplosivo y es tratado como clase I, división 1. Base legal: Num. 4.3.3 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.														
8	Está prohibido que los vehículos transportadores de GNC usen la vía pública como estacionamiento de los vehículos transportadores de GNC. Base legal: Num. 4.4 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.														
9	9. ¿Se cumple con las distancias mínimas de seguridad señaladas en la tabla? Nota: 4TRF es una pared de 4 horas de resistencia al fuego <table border="1"> <thead> <tr> <th>Desde</th><th>Hasta</th><th>Distancias mínimas en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Recinto de compresión y Almacenamiento/unidad de descompresión</td><td>A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más.</td><td>10</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Poste de descarga (Punto de transferencia)</td><td>Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida.</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Límite de propiedad</td><td>3</td></tr> </tbody> </table>	Desde	Hasta	Distancias mínimas en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo	Recinto de compresión y Almacenamiento/unidad de descompresión	A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.	3	Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más.	10	Poste de descarga (Punto de transferencia)	Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida.	3	Límite de propiedad	3	
Desde	Hasta	Distancias mínimas en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo													
Recinto de compresión y Almacenamiento/unidad de descompresión	A la edificación más cercana, al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida.	3													
	Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más.	10													
Poste de descarga (Punto de transferencia)	Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida.	3													
	Límite de propiedad	3													

PARA TRÁMITES POSTERIORES REFERENTES A ESTA FISCALIZACIÓN, SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: «osiexpediente»

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC																											
ÍTEM	OBLIGACIÓN			DESCRIPCIÓN																							
	<table><tr><td rowspan="2">Local/Objeto</td><td colspan="3">Volumen total de almacenamiento en litros de agua</td></tr><tr><td>Hasta 4 000</td><td>Desde 4 000 a 10 000</td><td>Sobre 10 000</td></tr><tr><td>Almacenamiento GNC</td><td>Con 4TRF</td><td>Con 4TRF</td><td>Con 4TRF</td></tr><tr><td>Local público</td><td>1,0</td><td>1,0</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Aberturas o ventanas en cualquier construcción</td><td>1,0</td><td>1,0</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Límite de propiedad</td><td>1,0</td><td>1,0</td><td>1,5</td></tr></table>			Local/Objeto	Volumen total de almacenamiento en litros de agua			Hasta 4 000	Desde 4 000 a 10 000	Sobre 10 000	Almacenamiento GNC	Con 4TRF	Con 4TRF	Con 4TRF	Local público	1,0	1,0	1,5	Aberturas o ventanas en cualquier construcción	1,0	1,0	1,5	Límite de propiedad	1,0	1,0	1,5	
	Local/Objeto	Volumen total de almacenamiento en litros de agua																									
		Hasta 4 000	Desde 4 000 a 10 000	Sobre 10 000																							
	Almacenamiento GNC	Con 4TRF	Con 4TRF	Con 4TRF																							
	Local público	1,0	1,0	1,5																							
	Aberturas o ventanas en cualquier construcción	1,0	1,0	1,5																							
	Límite de propiedad	1,0	1,0	1,5																							
Base legal: Num. 4.5.1 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.																											
10	Se establece una distancia de diez (10) metros de las estaciones y subestaciones eléctricas medidas desde el lindero al punto de emanación de gases y vapores del combustible más cercano. Base legal: Num. 4.5.2 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.																										
11	¿Se cumple con las distancias mínimas de seguridad señaladas en la tabla? <table><tr><td>Volumen de almacenamiento en capacidad de agua en litros</td><td colspan="3">Distancia medida desde los módulos contenedores a un punto de ignición(m)*</td></tr><tr><td>Hasta 4 000 inclusive</td><td colspan="3">3</td></tr><tr><td>Sobre 4 000 hasta 10 000 inclusive</td><td colspan="3">4</td></tr><tr><td>Sobre 10 000</td><td colspan="3">10</td></tr></table> Base legal: Num. 4.5.4 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.			Volumen de almacenamiento en capacidad de agua en litros	Distancia medida desde los módulos contenedores a un punto de ignición(m)*			Hasta 4 000 inclusive	3			Sobre 4 000 hasta 10 000 inclusive	4			Sobre 10 000	10										
Volumen de almacenamiento en capacidad de agua en litros	Distancia medida desde los módulos contenedores a un punto de ignición(m)*																										
Hasta 4 000 inclusive	3																										
Sobre 4 000 hasta 10 000 inclusive	4																										
Sobre 10 000	10																										
12	La distancia mínima de seguridad desde los puntos de emanación de gases de la estación de descompresión a cualquier construcción destinado para centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y teatros, serán referidas al punto de emanación de gases más cercano, de acuerdo al artículo 24 del DS D.S 006-2005-EM y sus modificatorias. Base legal: Num. 4.5.5 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.																										
13	Los puntos de emanación de gases se han instalado a distancias mayores a los diez (10) metros de las líneas eléctricas aéreas de media y alta tensión, y a siete metros con sesenta centímetros (7,60) de las líneas eléctricas aéreas de baja tensión. La distancia se medirá desde la proyección horizontal de los cables hasta el punto de emanación de gases más cercano. En ningún caso los cables pasarán sobre la estación de descompresión. Base legal: Num. 4.5.6 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.																										

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC		
ÍTEM	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
14	El equipo de descompresión y almacenamiento, poste de descarga, módulo contenedor, tableros eléctricos, equipos de descompresión deben tener conexión a tierra. Base legal: Num. 4.5.8.1 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
15	Todo material de construcción utilizado en la estación de descompresión de GNC, dentro de un radio de diez (10) metros de los puntos de emanación de gases es incombustible. Base legal: Num. 4.5.9 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
16	Los reflectores para la iluminación de la estación de descompresión de GNC y de sus avisos, están dirigidos de modo que iluminen adecuadamente pero no produzcan deslumbramiento en los conductores de los vehículos transportadores de GNC, asimismo, deben ser a prueba de explosión (Clase 1 División 1 o equivalente) cuando se encuentren ubicados a una distancia menor de diez (10) metros de los puntos de emanación de gases. Base legal: Num. 4.5.10 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
17	Los detectores de gas se encuentran instalados como mínimo en: a) Poste de descarga, uno en cada poste b) Unidad de descompresión c) Estación de regulación y medición d) Recinto de calentadores (en caso use gas natural) e) Almacenamiento fijo El sistema detector de mezcla explosiva debe tener dos (2) niveles, el primero produce la alarma acústica en el 10 % del límite inferior de inflamabilidad (LII) e indica en el panel de alarmas el lugar en donde se está produciendo la fuga de gas, y el segundo, el bloqueo automático de las instalaciones en el 20 % del límite inferior de inflamabilidad (LII). En este último caso actuará de forma similar a una parada de emergencia, más la alarma acústica e indicación en el panel de alarmas. Base legal: Num. 4.9.3 y B.1.2.9 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
18	Las paradas de emergencia se encuentran instaladas como mínimo en: a) Poste de descarga, uno en cada poste b) Patio de descarga, como mínimo 02 c) Unidad de descompresión d) Puerta de ingreso del personal e) Edificación administrativa Se controla el correcto funcionamiento de la cadena de seguridad por accionamiento de la parada de emergencia, para todos y cada uno de los interruptores de parada de emergencia; y la reposición de los elementos se efectúa desde los tableros eléctricos (no podrán auto reponerse al cesar la acción sobre las botoneras).	

PARA TRÁMITES POSTERIORES REFERENTES A ESTA FISCALIZACIÓN, SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: «osiexpediente»

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC		
ÍTEM	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
	Base legal: Num. 4.11.2, B.1.2.6 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
19	Las mangueras de descarga cumplen con las siguientes las especificaciones mínimas: a) La manguera de descarga será flexible a los efectos de absorber vibraciones y posibles impactos. Se podrán instalar sobre las mangueras, protectores metálicos o de material plástico auto extingible para evitar la abrasión del mismo. b) La longitud máxima de la manguera con terminal no excederá de cinco (5) metros. c) La manguera será apta para operar a una presión de operación de 25 MPa (250 bar). d) La manguera estará conectada a un dispositivo de seguridad (break away) que permitirá su desprendimiento sin pérdidas de gas ante un eventual arrastre de la manguera por el vehículo transportador de GNC o un sistema alternativo que permita la inmovilización forzada del vehículo transportador mientras la manguera de GNC se encuentre conectada al vehículo. e) La manguera tendrá grabada la fecha de fabricación sobre los dos extremos y un número de serie único e irrepetible colocado por el fabricante. Las mangueras en uso serán descartadas ante cualquiera de las condiciones siguientes: • Finalización de su vida útil, de acuerdo a lo especificado en el certificado correspondiente. • Alteración de la cubierta exterior (cortes, desgarraduras o raspaduras). • Aglobamientos. • Estrangulamientos o deformaciones permanentes. • Oxidación de los terminales. Base legal: Num. 4.12.1, B.1.1.3 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
20	Los extintores tipo ABC deben ser de polvo químico seco de 12 kg como mínimo, y que además debe disponerse de un extintor rodante (ABC), de polvo químico seco, que tiene una capacidad mínima de 75 kg que utiliza como agente impulsor gas nitrógeno o equivalente; ubicados en: a) Poste de descarga b) Patio de descarga c) Unidad de descompresión Los extintores deben encontrarse en condiciones óptimas de: estado de carga, fecha de vencimiento, manguera de rociado y los precintos de seguridad. Base legal: Num. 4.16, 4.16.4, B.1.1.1 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
21	Se disponen de extintores de CO2 cerca de tableros eléctricos y subestación eléctrica, con una capacidad mínima de 12 kg. Base legal: Num. 4.16 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	

ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GNC		
ÍTEM	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
22	Los letreros de seguridad deben ser visibles y legibles con dimensiones, medidas y colores de acuerdo a lo indicado en las NTP 399.009 y NTP 399.010-1. El recinto de descompresión, cilindros y postes de descarga, patio de descarga de las instalaciones de GNC deben contar con los siguientes letreros y los necesarios de acuerdo con el estudio de riesgos: • “GNC COMBUSTIBLE, NO FUMAR” • “APAGUE SU CELULAR” • Ingreso, solo personal autorizado. • Uso obligatorio de EPPs. • GNC (Gas Natural Comprimido) INFLAMABLE. • Identificación de paradas de emergencia. • Adicionalmente, debe señalizarse con el símbolo de la NTP 399.015, el número de la Naciones Unidas (UN 1971) y la simbología de NFPA (1,4,0). Base legal: Num. 4.17 de la NTP 111.031-2021, concordante con el Art. 14 del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	
23	Los controles periódicos y repuebas han sido realizados por personal o empresa especializada y las conclusiones registradas en el Libro de Registro de inspecciones. Controles periódicos mensuales • Extintores • Presión de descarga • Mangueras • Conector de descarga Controles periódicos semestrales • Originalidad de instalación • Instalación eléctrica • Hermeticidad de tuberías • Parada de emergencia • Sistema de bloqueo por válvula de exceso de flujo • Válvulas servocomandadas • Detectores de gas • Control de pinturas de tuberías • Venteo manual Controles periódicos anuales • Recalibración de válvulas de alivio por sobrepresión • Protección anticorrosiva de tuberías enterradas Controles periódicos quinquenales • Cilindros del módulo de almacenamiento estacionario Controles periódicos decenales • Reprueba hidráulica de tuberías	
INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL		
24	Revisiones Generales Han cumplido con presentar al Osinergmin el registro de las revisiones generales de sus instalaciones Internas de gas natural de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2022-OS/CD. Base legal: Resolución de Consejo Directivo N° 090-2022-OS/CD.	

PARA TRÁMITES POSTERIORES REFERENTES A ESTA FISCALIZACIÓN, SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: «osiexpediente»

LEYENDA:

C.C.C.:	Condición de Criticidad Constatada	R.G.G.:	Resolución de Gerencia General	Art.:	Artículo
Num.:	Numeral	R.C.D.:	Resolución de Consejo Directivo	D.S.:	Decreto Supremo
NTP:	Norma Técnica Peruana				

II. OTROS:

Otras ocurrencias detectadas en la fiscalización:
Documentación recabada en la fiscalización:
Manifestaciones u observaciones del Agente Fiscalizado:
Negativa del Agente Fiscalizado o demás participantes a identificarse, suscribir o recibir el acta:

.....
Firma del Fiscalizador de Osinergmin

DNI:

Apellidos y nombres:

.....
Firma de quien recibe

DNI:

Apellidos y nombres:

Relación con el Agente Fiscalizado:

Base Legal: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

PARA TRÁMITES POSTERIORES REFERENTES A ESTA FISCALIZACIÓN, SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: «osiexpediente»